



Proyecto de Ley N° 1439/2021-CR

LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

NUEVA LEY DEL ARTESANO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Los Congresistas de la Republica integrantes del **Grupo Parlamentario ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del señor Congresista **LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

NUEVA LEY DEL ARTESANO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I OBJETIVO, FINES Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto reconocer y valorar al artesano y artista popular como constructor de la identidad y tradiciones culturales de la Nación, regula el desarrollo sostenible, la protección, conservación y la promoción de la actividad artesanal en todas sus modalidades, preservando la tradición artesanal milenaria en sus diferentes expresiones, propias de cada lugar; difundiendo y promoviendo sus técnicas y procesos de elaboración, considerando la calidad, tradición, representatividad, valor cultural, funcionalidad y utilidad; creando conciencia en la población sobre su importancia histórica, económica, social y cultural.

Artículo 2. Finalidad

Son fines de la presente Ley:

- Promover el desarrollo continuo del artesano y de la artesanía en sus diversas modalidades y expresiones, integrándolos activamente al desarrollo económico del país, de manera descentralizada.
- Facilitar el acceso del artesano al financiamiento, sea público o privado, a través de incentivos de fondos concursables, fondos crediticios u otro tipo de mecanismo.
- Mejorar las condiciones productivas, competitivas, de rentabilidad y gestión del artesano para competir en el mercado nacional e internacional, con apoyo de los sectores público y privado.



- d) Fomentar la formación del artesano, promoviendo la divulgación de sus técnicas, desarrollando sus aptitudes y habilidades, para ser competitivo a nivel nacional e internacional.
- e) Recuperar, promover y promocionar las manifestaciones y valores culturales, históricos y la identidad nacional, con el fin de reconocer al artesano y la actividad artesanal como Patrimonio Cultural de la Nación.
- f) Contribuir para que la artesanía, sea un sector económicamente sostenible, que genere nuevos puestos de trabajo en el país.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación para los artesanos, empresas de la actividad artesanal y organismos e instituciones vinculados al desarrollo y promoción artesanal. Estos pueden gozar de los beneficios establecidos en la presente Ley al obtener la Certificación Artesanal o encontrándose registrados en el Registro Nacional del Artesano, de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 y 40, respectivamente. Para tal efecto se debe de distinguir el artesano productor, del artesano comercializador de artesanías e instituciones vinculadas al desarrollo de la actividad artesanal.

CAPITULO II DEFINICIONES Y CLASIFICACION DE LA ARTESANIA

Artículo 4. Artesano:

Se entiende por artesano a la persona que se dedica a la elaboración de bienes que cumplan las condiciones y características establecidas en el Artículo 5, y que ejerza una o más de las actividades señaladas en el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales (CLANAR).

Artículo 5. Artesanía

Se entiende por artesanía a la actividad económica y cultural que consiste en la elaboración o producción de bienes, ya sea totalmente a mano o con ayuda de herramientas manuales, e incluso de medios mecánicos, siempre y cuando el mayor valor agregado sea determinado por la mano de obra directa y ésta continúe siendo el componente principal del producto acabado; debiendo, la naturaleza de los productos, estar basados en sus características distintivas, ya sea en términos del valor histórico, cultural, utilitario o estético que cumplan una función social reconocida, empleando materias primas originarias de las zonas y que se identifiquen con un lugar de producción.

Artículo 6. Clasificación de la Artesanía

Para los efectos de la presente Ley, la artesanía se clasifica en:

6.1. Artesanía tradicional: Son los bienes que tienen un uso ritual, utilitario o estético y que representan las costumbres y tradiciones de un lugar determinado. Constituyen por lo tanto expresión material de la cultura de comunidades o etnias de nuestro País, y pueden ser:

1. Utilitaria

2. Decorativa
3. Pieza única

6.2. Artesanía innovada: Son los bienes que tienen una función, generalmente, de carácter utilitario o decorativo, influenciados por tendencias del mercado mundial, y pueden ser:

1. Utilitaria
2. Decorativa
3. Pieza única

Artículo 7. Líneas artesanales:

7.1 Las líneas artesanales son los diferentes procesos de producción artesanal, según la materia prima que se utilice: metales, arcilla, piedra, cuero, madera, fibra animal y vegetal, entre otros, y que se usan en las diferentes regiones del país; materias primas existentes y futuras, con las que expresan los artesanos y/o artistas populares la creatividad y habilidad manual en la elaboración de sus productos.

7.2 Las líneas artesanales se definen como consecuencia del proceso productivo de la materia prima principal, entre los cuales se mencionan: trabajos en metales preciosos y no preciosos, cerámica, piedra tallada, trabajos en cuero y pieles, textiles, entre otros.

Artículo 8. Clasificador Nacional de Líneas Artesanales.

8.1 El Clasificador Nacional de Líneas Artesanales (CLANAR) es el inventario de las líneas artesanales existentes y de las que se desarrollen a futuro. Tiene la finalidad de identificar los productos artesanales mediante códigos de registro.

8.2 El MINCETUR aprueba el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales e incorpora nuevas líneas, mediante una evaluación permanente

CAPITULO III ENTIDADES INVOLUCRADAS EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Artículo 9. Empresas de la actividad artesanal:

Son empresas de la actividad artesanal todas las personas naturales y las personas jurídicas compuestas por artesanos, dedicadas a la producción y comercialización de bienes que reúnan las características establecidas en el Artículo 5 y que se encuentran consideradas en el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales (CLANAR).

Artículo 10. Rol promotor del Estado

El Estado promueve y facilita el desarrollo de la actividad artesanal a través de los diversos sectores y niveles de gobierno, estableciendo mecanismos para incentivar la inversión privada, la producción, el acceso a los mercados interno y externo, la investigación, el rescate y la difusión cultural, así como otros



mecanismos que permitan la organización empresarial y asociativa que coadyuven al crecimiento sostenible de la artesanía.

Artículo 11. Ente rector

11.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, es la entidad competente para ejecutar la promoción, orientación y regulación de la actividad artesanal de acuerdo a la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

11.2 En el ámbito regional son competentes los gobiernos regionales, ejerciendo las funciones establecidas en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, la Ley 27092.

11.3 En el ámbito local, los entes competentes son las Municipalidades Provinciales y Distritales de acuerdo a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 12. Otras entidades involucradas

Se encuentran involucradas en el establecimiento de medidas y acciones que conduzcan al cumplimiento de los distintos lineamientos y mecanismos de promoción y desarrollo artesanal, las demás entidades del sector público y privado que tengan vinculación directa o indirecta con la actividad artesanal, según el ámbito de sus competencias sea a nivel nacional, regional o local.

Artículo 13. Consejo Nacional de la Artesanía

13.1 El Consejo Nacional de la Artesanía como parte del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, es un Órgano Autónomo de Coordinación entre el sector público y privado en materia de desarrollo artesanal. Tiene carácter propositivo y consultivo.

13.2 Está integrado por Trece (13) representantes:

- a) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- b) Un representante del Ministerio de la Producción
- c) Un representante del Ministerio de Cultura
- d) Un representante del Ministerio de Educación
- e) Un representante de instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal
- f) Ocho representantes de los artesanos peruanos elegidos, por región, entre las asociaciones de artesanos constituidas de acuerdo a Ley y registradas en el Registro Nacional del Artesano. Uno de ellos presidirá el Consejo, considerando su experiencia y capacidad profesional.

13.3 Los gobiernos regionales, a través de las Gerencias y/o Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo, contarán con un Consejo Regional de la Artesanía como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición y funciones son establecidas por Resolución Regional.

13.4 Las Municipalidades provinciales y distritales contarán con un Consejo Local de la Artesanía como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición y funciones son establecidas por norma local.



Artículo 14. Funciones del Consejo Nacional de la Artesanía

Son funciones del Consejo Nacional de la Artesanía:

- a) Proponer las políticas para el desarrollo del sector artesanal del país, así como las normas y acciones de apoyo a dicho sector en concordancia con el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Artesanía.
- b) Coordinar con los Consejos Regionales y Consejos Locales para promover acciones que logren el desarrollo sostenible del sector artesanal de forma descentralizada.
- c) Promover la organización de eventos nacionales, regionales y locales, para la superación integral de los artesanos y artistas populares.
- d) Proponer al órgano competente el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales para su evaluación y aprobación correspondiente.
- e) Promover el acceso a los centros de formación y capacitación artesanal, así como a los centros o talleres de producción artesanal a las personas discapacitadas, de conformidad con la Ley 27050, Ley de Personas con Discapacidad.
- f) Evaluar de manera permanente el cumplimiento de los fines y objetivos propuestos y establecer las acciones y medidas necesarias para su eficaz aplicación.
- g) Las demás que señale el reglamento.

TITULO II

LINEAMIENTOS ESTRATEGICOS Y FOMENTO DE LA PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ASOCIATIVIDAD Y SISTEMA DE INFORMACION DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

CAPITULO I

LINEAMIENTOS ESTRATEGICOS

Artículo 15. Lineamientos estratégicos para el desarrollo del sector artesanal

La acción del Estado para el desarrollo del sector artesanal se define de acuerdo a los siguientes lineamientos estratégicos:

- a) Promover el desarrollo integral del artesano y de la actividad artesanal, impulsando la inversión pública y privada, permitiendo el acceso al mercado interno y externo de productos artesanales utilitarios, decorativos y artísticos.
- b) Preservar y difundir los valores culturales, históricos y de identidad nacional, reconociendo al artesano como portador de dichos valores.
- c) Fomentar la innovación tecnológica y el uso de normas técnicas para el mejoramiento de la calidad y competitividad de los productos artesanales.
- d) Propiciar la articulación, cooperación y asociación de los diferentes actores que intervienen en el desarrollo del sector artesanal.
- e) Promover la capacitación permanente y la profesionalización del artesano, incrementando y mejorando los conocimientos, las técnicas,



aptitudes y habilidades que aumenten su potencial creativo, técnico y empresarial.

- f) Fomentar y difundir el uso y la aplicación de las normas que regulan la propiedad intelectual del artesano.
- g) Promover una cultura de conservación y sostenibilidad del medio ambiente en los procesos productivos de la actividad artesanal.
- h) Reconocer y apoyar a los artesanos productores de todas las regiones del país (urbanos, comunidades campesinas y nativas).
- i) Fomentar la conciencia ciudadana respecto a la importancia de la artesanía dentro de la sociedad peruana, promoviendo las condiciones adecuadas para el logro del bienestar socioeconómico del sector.
- j) Propiciar la interrelación entre turismo y artesanía como binomio económico que fomenta el turismo cultural y vivencial en todas las regiones del País.

CAPITULO II

FOMENTO DE LA PROMOCION, ASOCIATIVIDAD Y COMERCIALIZACION

Artículo 16. Formalización del sector artesanal

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, en coordinación con todos los gobiernos regionales y locales, a través de sus órganos competentes, deben orientar a los artesanos en los actos de constitución, organización, formalización y facilitar el acceso al mercado nacional e internacional. Estas labores son realizadas conjuntamente con las demás entidades públicas vinculadas a la promoción del artesano y la actividad artesanal, así como con las entidades del sector privado.

Artículo 17. Asociatividad y cooperación para el desarrollo artesanal

El Estado, a través de las entidades públicas y privadas, y dentro del ámbito de sus competencias, promueve y fomenta los espacios participativos, la asociatividad, la complementación, cooperación, y el desarrollo de sinergias entre los distintos agentes participantes en la cadena de valor de la artesanía.

Artículo 18. Comercialización

El Estado, a través de las entidades a las que se refiere el artículo 12 y dentro del ámbito de sus competencias, incentiva la comercialización directa de los productos artesanales. Para tal efecto, se incentiva la comercialización directa de los artesanos productores de las comunidades campesinas y nativas, o mediante las propias organizaciones de artesanos.

Artículo 19. Ferias

19.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR propone, coordina, supervisa y evalúa las políticas y normas orientadas a promover la organización de las ferias, exposiciones y ruedas de negocios de artesanía, a través de la normativa de alcance nacional.

19.2 Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y distritales, en coordinación con las entidades públicas y privadas, organizan y promueven ferias, exposiciones y ruedas de negocios artesanales en sus jurisdicciones.

19.3 En toda feria internacional donde esté representado el Estado peruano mediante alguna de sus instituciones, debe existir presencia de los artesanos productores y sus obras, con la participación de artesanos del ámbito urbano, comunidades campesinas y nativas.

19.4 Para realzar la creatividad del artesano y valorar su aporte a la cultura nacional, en alianza con el Ministerio de Cultura y demás entidades públicas y privadas, el Estado promoverá eventos culturales en todo el país: Bienales de Arte Popular y Artesanía, Festivales de Artesanía, y demás actividades de promoción de la artesanía. Dichos eventos estarán orientados a la promoción y desarrollo del turismo cultural, y puedan ser considerados como productos turísticos.

Artículo 20. Promoción de la actividad artesanal

La promoción de la actividad artesanal, prevista en la presente Ley, involucra los procesos culturales, así como todas las fases del proceso económico, es decir, producción, comercialización y distribución. La política de apoyo no excluye atender emprendimientos individuales, pero privilegia las diversas formas asociativas, constituidas o por constituirse como personas jurídicas domiciliadas en el país.

CAPÍTULO III

APOYO AL INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD Y ACCESO A MERCADOS

Artículo 21. Competitividad para la exportación de artesanía

El Estado, a través del órgano competente desarrolla:

21.1 Programas completos de capacitación y asistencia técnica para los artesanos y sus asociaciones, con el objetivo de mejorar la competitividad y adecuar su producción a los estándares de calidad y productividad que exige el mercado internacional.

21.2 Programas anuales para la participación, en el exterior, de los artesanos y de las empresas productoras artesanales, con la finalidad de promocionar e incrementar la exportación de sus productos.

Artículo 22. Acceso a mercados

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, conjuntamente con las instituciones públicas encargadas de la promoción de las exportaciones, de la promoción turística, y de la promoción de la pequeña y microempresa, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los gobiernos regionales y locales y otros sectores o instituciones competentes, facilita el acceso a los mercados, interno y externo, a los artesanos y empresas de la actividad artesanal, a través de diversos instrumentos de promoción, cooperación, asociatividad, capacitación empresarial y facilitación comercial. Para tal efecto, promueven la expansión, diversificación y expansión del mercado interno y de la exportación de las artesanías de diferente índole.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE INFORMACION Y ESTADISTICA OFICIAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DEL ARTESANO Y LA ARTESANIA

Artículo 23. Sistema de Información para la promoción y desarrollo del Artesano

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo- MINCETUR es el encargado de implementar en su página web el Sistema de Información para la Promoción y Desarrollo del Artesano, el cual debe mantenerse actualizado y accesible al artesano las veinticuatro (24) horas del día, incluyendo feriados.

Para tal efecto, las entidades públicas vinculadas a la promoción y desarrollo artesanal deben suministrar a dicho Ministerio toda la información requerida para su implementación y actualización permanente. Asimismo, las entidades privadas que trabajen temas de artesanía, en convenio con el MINCETUR, pueden brindar información actualizada para el sistema.

Artículo 24. Acciones del Sistema de Información:

Con la finalidad de promocionar y contribuir al desarrollo integral del artesano, el Sistema de Información debe cumplir con las siguientes acciones:

1. Informar sobre las oportunidades comerciales relacionadas a los productos de artesanía, así como acerca de las demandas del mercado nacional e internacional y, en particular, sobre los requerimientos, exigencias, necesidades y condiciones de la demanda internacional.
2. Absolver consultas en materia legal, comercial, contable y tributaria.
3. Brindar información al artesano que le permita acceder a los principales mercados nacionales e internacionales.
4. Orientar al artesano sobre todas las distintas modalidades de pago y financiamiento que ofrece el sistema financiero nacional.
5. Crear un registro electrónico que permita al artesano suscribirse y contactarse con otros artesanos, con fines asociativos.
6. Ofrecer el acceso al directorio de las siguientes entidades:
 - Organizaciones gubernamentales,
 - Organismos no gubernamentales,
 - Organismos privados relacionados con la actividad artesanal,
 - Padrón de artesanos de las distintas regiones por líneas de actividad,
 - Asociaciones de artesanos ordenados por regiones,
 - Exportadores de artesanía,
 - Importaciones de artesanía,
 - Calendario anual de ferias internacionales,
 - Calendario anual de ferias regionales.
7. Incentivar y difundir la realización de concursos anuales de artesanos.
8. Publicar el programa de los foros, conferencias, seminarios, talleres y demás eventos vinculados a la actividad artesanal.
9. Publicar la relación de insumos, materias primas y bienes intermedios prohibidos y/o restringidos por afectar la salud pública, la seguridad y el medio ambiente.

10. Publicar la demanda de los mercados internacionales reportada por los funcionarios públicos que viajan para tratar asuntos vinculados a la actividad artesanal.
11. Difundir la oferta de los artesanos para la demanda internacional.
12. Proporcionar las normas técnicas internacionales y de calidad exigidas por los mercados internacionales.
13. Publicar las convocatorias a becas, programas de capacitación, concursos, así como los requisitos para los mismos, y las entidades que los convocan; a capacitaciones y talleres organizados por entidades públicas y privadas destinados a promover la creatividad del artesano.
14. Comunicar el Plan Estratégico Nacional de Artesanía y sus avances.

Artículo 25. Información Estadística del Sector Artesanal

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo coordinan la implementación y utilización del Registro Nacional del Artesano como instrumento que facilite la obtención de información para evaluar el desempeño económico del sector artesanal. Asimismo, crean mecanismos e instrumentos que faciliten la elaboración de la estadística oficial sobre la actividad artesanal y los productos artesanales

CAPÍTULO V ARTICULACIÓN ENTRE TURISMO Y ARTESANÍA

Artículo 26. Integración entre turismo y artesanía

El Estado reconoce a la artesanía como un recurso turístico incorporable en todos los productos turísticos del Perú. Para tal efecto, las distintas entidades públicas en los ámbitos nacional, regional y local incorporan el componente artesanía en la normativa del sector turismo, en los programas, proyectos de desarrollo y de promoción de productos turísticos.

Artículo 27. incorporación de los pueblos o conglomerados artesanales al producto turístico

Las entidades públicas vinculadas a la actividad turística y/o artesanal, en coordinación con organismos privados del sector turismo y los gremios artesanales, diseñan, ejecutan y supervisan programas y proyectos para incorporar a las poblaciones o conglomerados artesanales a los circuitos y/o productos turísticos a través de una oferta equitativa en cuanto a precio-producto.

CAPÍTULO VI DEL RECONOCIMIENTO Y ESTÍMULO

Artículo 28. Del reconocimiento a los Artesanos

El Estado, a través del ente rector, promueve concursos y certámenes con el objeto de valorar el talento, la competitividad y la creatividad del artesano peruano; asimismo, reconoce y distingue a los artesanos, empresas de la

actividad artesanal y otras personas e instituciones involucradas en el sector artesanal que fomentan y difunden la identidad nacional.

Artículo 29. Del Día del Artesano

Desde la entrada en vigencia de la presente Ley, se institucionaliza al día 19 de marzo de cada año como el Día del Artesano Peruano.

Artículo 30. Niveles de Reconocimiento del artesano.

El Estado, a través del ente rector, realiza un proceso de evaluación para reconocer la calidad y trayectoria del artesano y recompensarlos de acuerdo a los logros desarrollados en contribución a esta actividad, en los siguientes niveles:

- a) maestro provincial,
- b) maestro, regional,
- c) maestro, nacional,
- d) maestro en diseño, y
- e) gran amauta nacional.

Dicha escala debe considerarse de acuerdo a los logros y reconocimientos a nivel nacional e internacional, para que el estado a través de sus organizaciones correspondientes pueda establecer los galardones.

Artículo 31. Pensión Vitalicia

Para el otorgamiento de una pensión vitalicia, debe tomarse en consideración los reconocimientos y logros de los artesanos, debiendo ser mayor de 65 años de edad y debe evaluarse la condición socioeconómica del artesano.

Artículo 32. Los Concursos de Estímulo

El MINCETUR, organiza y promueve los concursos anuales:

- a) El Premio Nacional de Diseño de la Artesanía Peruana: "Innovación en la artesanía".
- b) Premio Nacional Amautas de la Artesanía Peruana.
- c) Los concursos de artesanía de iniciativa privada tendrán que contar con el reconocimiento del MINCETUR, previa calificación.
- d) Las demás entidades públicas del ámbito regional y/o local podrán realizar concursos de estímulo en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 33. De los beneficios de los artesanos reconocidos

Los artesanos reconocidos por su trayectoria, calidad y por ser promotores de la actividad artesanal, tienen la posibilidad de exponer sus obras en las galerías, museos y espacios culturales, tanto en el ámbito nacional, como en el extranjero. Para ello cuentan con el apoyo del MINCETUR y de los sectores relacionados a la promoción cultural.

TÍTULO III

DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ARTESANAL

Artículo 34. Del Fondo Especial Para el Desarrollo Artesanal

Créase el Fondo Especial Para el Desarrollo Artesanal para el financiamiento de actividades específicas vinculadas a la actividad artesanal, priorizando el acceso de los artesanos productores de manera asociativa. Este fondo tiene carácter de intangible y sólo puede ser utilizado para actividades propias del Sector Artesanal, el cual contará con un reglamento para su disposición.

Artículo 35. Del Presupuesto para el Sector Artesanal

Créase una Partida Presupuestal Específica para el financiamiento estatal del Sector Artesanía, el cual servirá como instrumento de apalancamiento para el desarrollo real de dicho Sector. Para tal efecto se construirá una línea de base, el cual se mantendrá actualizado y monitoreado, en concordancia con el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Artesanía y demás normas conexas.

TÍTULO IV

ESPACIOS DE CREACION Y DIFUSION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 36. De los espacios para la creación y difusión de la actividad artesanal

El Estado, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Cultura, en coordinación con las demás entidades públicas y privadas, promueven la habilitación, implementación y puesta en operación de espacios físicos destinados a la creación y difusión del arte popular y la artesanía de toda índole. Estos espacios pueden ser: centros de interpretación y cultura viva vinculados a la artesanía, parques temáticos de Cultura, museos, salas de exposición, casas museo de artesanos, entre otros.

Artículo 37. Proyectos de infraestructura para el desarrollo artesanal

El Estado, a través de las entidades competentes, fomenta la elaboración y ejecución de proyectos de infraestructura relativos a la actividad artesanal y enfocados a crear nuevos productos turísticos que permita tener una mayor oferta turística a nivel nacional. Para ello realiza un estudio de las potencialidades en el tema de artesanía, en cada región del país.

Artículo 38. Alianzas estratégicas para la ejecución de los proyectos

El Estado, a través de las entidades competentes, promueve el desarrollo de alianzas estratégicas con organismos públicos o privados tanto nacionales como internacionales para la elaboración y ejecución de los proyectos de infraestructura vinculados a la actividad artesanal, firmando convenios de cooperación y ayuda financiera.



TITULO V
MEDIDAS PARA LA CERTIFICACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL EN LA ACTIVIDAD ARTESANAL
CAPÍTULO I
CERTIFICACIÓN ARTESANAL Y REGISTRO NACIONAL DEL ARTESANO

Artículo 39. De la Certificación Artesanal

39.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo otorga certificación artesanal a los artesanos productores, empresas productoras de artesanía y asociaciones de artesanos productores.

39.2 Esta Certificación permite tener beneficios de acreditación dados a la actividad artesanal ante las entidades internacionales y nacionales.

39.3 Los gobiernos regionales otorgan certificación artesanal en su jurisdicción a través de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo y Artesanía o las que hagan sus veces.

39.4 Las municipalidades provinciales y distritales otorgan certificación artesanal en su jurisdicción, a través del órgano competente.

Artículo 40. Del Registro Nacional del Artesano

40.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades públicas vinculadas a la actividad artesanal, establece el Registro Nacional del Artesano - RNA. Este registro tiene características unificadas y descentralizadas.

El Registro Nacional del Artesano es un instrumento de gestión importante y constituye asimismo un insumo base para el cumplimiento de los objetivos y la finalidad de la presente Ley, así como el cumplimiento de las acciones y lineamientos estratégicos establecidos para la actividad artesanal. Por lo tanto, apoya la labor que corresponde al Ente Rector y a las entidades involucradas en la actividad artesanal. En consecuencia, su implementación, difusión, actualización y monitoreo tienen carácter obligatorio.

40.2 Solamente pueden registrarse en el RNA, los artesanos productores, empresas de la actividad artesanal compuesto por artesanos y asociaciones de artesanos productores.

40.3 Los comercializadores de artesanía tienen un registro exclusivo que permita diferenciar de los artesanos productores. Este registro es tomado en cuenta por el Ente Rector y las entidades del sector público para los fines pertinentes.

40.4 Los demás organismos e instituciones vinculados al desarrollo artesanal (ONGs, Instituciones de la Cooperación Técnica Internacional y otros), puede establecer convenios marco de cooperación con el ente rector y demás entidades públicas vinculadas a la actividad artesanal, tanto en el ámbito nacional, regional o local.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL ARTESANO Y DE LA TRADICIÓN ARTESANAL

Artículo 41.- Protección de los derechos intelectuales del artesano

El Estado promueve la protección de la creatividad del artesano a través de las diferentes formas de protección de la propiedad intelectual.

Artículo 42. Denominaciones de origen

El INDECOPI otorga denominación de origen de las obras o líneas artesanales de determinada zona, siempre que cumplan con los requisitos previstos en la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 43. Alcance de la protección

Reconózcase a los artesanos los derechos morales y los derechos patrimoniales contenidos en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, de conformidad con los requisitos que este señale. De la misma manera, las obras de artesanía gozan de la protección que otorga la legislación de propiedad intelectual vigente.

Artículo 44. Derechos intelectuales

El INDECOPI es la autoridad encargada de reconocer y cautelar los derechos intelectuales de los artesanos en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, y demás normativa. Asimismo, le corresponde la protección de las marcas colectivas.

Artículo 45. Registro y protección de obras y técnicas

El INDECOPI da las facilidades del caso para que el artesano pueda registrar sus obras de acuerdo a la composición de formas y colores, la aplicación de una nueva técnica y materiales.

Asimismo, el INDECOPI es la única autoridad competente para proteger al autor e imponer sanción al infractor que copie parcial o totalmente una determinada obra o aplique las técnicas y formas registradas o patentadas

TÍTULO VI

CAPACITACIÓN, ASISTENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL ARTESANO

CAPÍTULO I

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL ARTESANO

Artículo 46. Acciones para la capacitación del artesano

46.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo podrá autorizar a los Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo del Perú y a otras entidades educativas públicas y privadas, así como a empresas acreditadoras, realizar la certificación de competencias para el desarrollo de oficios artesanales, de conformidad con los lineamientos, requisitos y condiciones que establezca

dicho sector, previo reconocimiento de entidades tales como el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Educación u otro organismo del Gobierno Nacional, regional o local, vinculado a la educación, cultura o actividad artesanal para que los artesanos puedan ejercer la labor de capacitadores técnicos para la enseñanza de aprendizajes de artesanía en los Centros de Educación -Técnico Productiva o en los Centros de Educación Ocupacional.

46.2 Mediante los Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo del Perú y otras entidades educativas, como los Centros de Educación Ocupacional (CEO) o los Centros de Educación técnico Productiva (CEPROS), el Estado promueve el desarrollo productivo y de gestión de artesanos y empresas de la actividad artesanal.

46.3 Los Centros de Desarrollo Artesanal (CEDAR) del sector público son rehabilitados para su funcionamiento como centros de formación de artesanos a nivel académico y técnico, pudiendo establecer convenios con entidades del sector público y privado.

46.4 El MINCETUR, en coordinación con el Ministerio de Cultura y las universidades públicas y privadas, promueve la creación de Escuelas de Arte y Diseño donde se priorice la enseñanza del arte popular y la artesanía, dentro de las facultades de Ciencias Sociales, con el objetivo de elevar el nivel profesional del artesano, y pueda competir en un mercado cada vez más competitivo y globalizado.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN, ASISTENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 47. • Programas de investigación

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como los gobiernos regionales y locales, coordinan con los organismos competentes de investigación, desarrollo tecnológico y competitividad del país, con la finalidad de formular y ejecutar programas y proyectos específicos destinados a mejorar la competitividad de la producción artesanal.

Artículo 48.- innovación tecnológica

Las universidades, institutos superiores tecnológicos y Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía, **tanto públicos y privados** asisten tecnológicamente y en forma descentralizada a la actividad artesanal, en el desarrollo de programas de investigación que propicien la innovación, transferencia, desarrollo, intercambio, difusión y la utilización de tecnologías adecuadas, coadyuvando a elevar la competitividad del sector artesanal.

Artículo 49.- Normas técnicas

49.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo difunde y promueve la creación y el uso de las certificaciones de calidad para la artesanía peruana, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

49.2 En coordinación con el sector privado, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y los demás organismos competentes fomentan el uso y aplicación de

Normas Técnicas y Manuales de Buenas Prácticas de Manufactura y Mercadeo (marketing), elaboradas por dicho sector en coordinación con el sector privado

CAPÍTULO III DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 50. Materias primas en peligro de extinción

Los organismos competentes del Estado en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, velarán por la adecuada conservación, protección y por la explotación sustentable de materias primas en peligro de extinción que sean utilizadas en la elaboración de los productos artesanales.

Artículo 51. De las artesanías de origen étnico y nativo

El Estado, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y en coordinación con los organismos competentes, vela por el desarrollo y preservación de las artesanías de origen étnico y nativo, respetando las diferencias de las etnias buscando asegurar el equilibrio ecológico necesario, en especial en las zonas naturales protegidas.

Artículo 52. Medio ambiente

Los programas y proyectos para el sector artesanal, elaborados por el sector público o por el sector privado, deben contener un componente que asegure la conservación y sostenibilidad del medio ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Información estadística

El Instituto Nacional de Estadística e Informática y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo coordinan la implementación y utilización del Clasificador Nacional de Líneas Artesanales como instrumento que facilite la obtención de información para evaluar el desempeño económico del sector artesanal. Asimismo, crean mecanismos e instrumentos que faciliten la elaboración estadística oficial sobre la actividad artesanal y los productos artesanales.

SEGUNDA. Informe

Anualmente, con ocasión de la celebración del Día Nacional del Artesano, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo acude a una sesión de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República con el objeto de informar acerca del impacto de los planes y programas dirigidos a la promoción del artesano peruano y al desarrollo de la actividad artesanal.

TERCERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo elabora el reglamento de la presente Ley en el plazo de ciento veinte (120) días, contados desde la fecha de su entrada en vigencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Plazo de Adecuación para los gobiernos regional y locales

Otorgase a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales un plazo de ciento veinte (120) días, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, para que se adecuen a lo dispuesto en esta norma.

SEGUNDA. Plazo de adecuación para el Consejo Nacional de Fomento Artesanal

Otorgase al Consejo Nacional de Fomento Artesanal, un plazo de ciento veinte (120) días, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, para que se adecuen a lo dispuesto en esta norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

UNICA. - Normas derogatorias.

Deróguense la Ley 29073 Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR y demás normas que se opongan a la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/03/2022 19:03:00-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2022 15:23:38-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/03/2022 12:18:08-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/03/2022 16:12:13-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2022 15:37:19-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2022 15:37:55-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/03/2022 13:12:08-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/03/2022 09:56:43-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Ley N° 29073 Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal, regula el marco normativo para el desarrollo sostenible, la protección y la promoción de la actividad artesanal, así como el reconocimiento del artesano como constructor de la identidad y tradiciones culturales del país. Asimismo, reconoce la obligación del Estado, de promover el desarrollo del artesano, integrarlo al desarrollo económico y social, preservando la identidad cultural y el folklore popular, en armonía con el desarrollo tecnológico y la capacitación del recurso humano.

La presente iniciativa pretende actualizar la normativa antes señalada, teniendo en cuenta que la actividad artesanal en nuestro país, constituye una de las principales actividades económicas, generadora de una importante cantidad de puestos de trabajo, superior en algunas regiones, a los puestos generados por actividades tales como la industria, el comercio y la construcción; así realizada de manera sostenible y rentable, representa un enorme potencial en nuestro país para la mejora de la calidad de vida de los pobladores que la desempeñan, particularmente en las zonas rurales o marginales de poco desarrollo económico y escasos recursos, que poseen una natural destreza y habilidad artístico creativa, pero que normalmente carecen de los conocimientos adecuados en nuevas y mejores técnicas de producción, de calidad y de comercialización.

Por ello, para que la actividad de artesanía sea económicamente rentable y sostenible, se requiere de conocimientos sobre los mercados a los que pueden ser dirigidos los productos o servicios, así como de conocimientos técnicos que permitan ofrecerlos en condiciones de calidad, productividad y competitividad; y de normas claras y precisas, que regulen por un lado, la función que debe cumplir el Estado, en su rol promotor de esta actividad, y por otro, las obligaciones y derechos a cargo de los artesanos.

La artesanía en el Perú

Nuestro país, cuenta con una cultura tradicional en artesanía, la que se ve reflejada en las hermosas manifestaciones que se muestran a través de los productos pertenecientes a diversas líneas: tales como cerámica, textilería, peletería, imagerie, los mates burilados, los retablos cuya fabricación es expresión extendida a lo largo de la serranía peruana.

En el caso del artesano peruano, éste no solo experimenta los cambios sociales, como la migración del campo a la ciudad sino también su incorporación progresiva al mundo moderno y muchos de ellos son absorbidos por el mercado que ofrecen piezas para uso turístico y de decoración de interiores, asumiendo el reto de conservar sus formas de expresión rústica, sus técnicas de

elaboración y sus formas de transmisión, pero tampoco huyen de las innovaciones en formas, estilos y temas, incluyendo aspectos de la vida cotidiana de la urbe, y a pesar de los vaivenes culturales, sociales y económicos en que vivimos, los artesanos peruanos son un auténtico testimonio de técnica e inspiración; de historia y conocimiento; y de creación y de vida.¹

En cuanto a las principales líneas de la artesanía, estas son: *tejidos 23.1%, telares 13.1%, cerámica 13.1%, orfebrería y joyería 7.4%, fibras vegetales 5.7% y otros productos fundamentalmente de decoración para el hogar y regalos. El 75% de los talleres artesanales se ubican en Cusco, Puno, Cajamarca, Lima, Piura, Huancavelica y Huánuco*².

En relación a la actividad de artesanía, el presidente del Comité de Artesanías de ADEX, Orlando Vásquez, aseguró que *la artesanía es un sector golpeado desde antes de la pandemia y la desaparición de empresas artesanales trajo como consecuencia el dejar de exportar a mercados tan importantes como los países nórdicos, donde se tenía una buena presencia en productos de alpaca, en especial en Suecia*³.

Asimismo, de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Manufacturas de la Asociación de Exportadores (ADEX)⁴, si bien *"la paralización y medidas de aislamiento a nivel mundial afectaron todos los sectores productivos, sin embargo, algunas actividades como la artesanía resultaron más afectadas que otras. En los primeros cuatro meses del 2020, la exportación sumó US\$ 6 millones 232 mil, registrando una caída de -26.4% respecto al mismo periodo del 2019 (US\$ 8 millones 473 mil)"*.

En relación a este tema, se tiene que *el presidente del Comité de Artesanías del gremio, Orlando Vásquez, señaló que la crisis sanitaria viene desnudando los problemas que aquejan al sector desde hace años, debilitando su cadena productiva y la economía de más de un millón de personas, de cuyo total, el 70% son mujeres*.

Se informó también que, del 2020, solo los meses de enero (0.4%) y febrero (18.2%) registraron incrementos, pero las medidas de aislamiento, confinamiento y cierre de fronteras por el Covid-19 golpearon el sector al estar ligado directamente con el turismo. En el mes de marzo se registró (US\$ 1 millón 182 mil) la caída fue de -48.9% y en abril (apenas US\$ 134 mil) -91.6%".

Se conoce que entre los meses de enero y noviembre del 2020, los envíos de artesanía peruana al exterior fue por un monto de (US\$ 24 millones 828 mil) cayeron -33.2% respecto al mismo periodo del 2019 que fue de (US\$ 37 millones

¹ [https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/143803/GDA artesanos.pdf](https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/143803/GDA%20artesanos.pdf)

² <https://revistaganamas.com.pe/adex-la-artesania-ha-sido-golpeada-desde-antes-de-la-pandemia-y-necesita-reactivarse/>

³ idem

⁴ <https://www.adexperu.org.pe/notadeprensa/exportacion-de-artesania-se-agrava-por-pandemia/>

233 mil), lo cual demuestra los estragos ocasionados por la crisis económica y sanitaria de la COVID-19, (reportó la Asociación de Exportadores.⁵

Actualmente, la artesanía peruana se encuentra en tal situación que para ganar rápidamente competitividad se deben analizar factores como la reducción de costos, el aumento de la producción y sobre todo el fomento de esta actividad con la participación del estado peruano, con este propósito es que se ha realizado una revisión de la Ley N° 29073 Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal, a efecto de introducir algunas mejoras que permitan fortalecer la actividad de los artesanos en nuestro país, siendo el contenido de la misma el siguiente:

Contenido del proyecto

Como primer punto de modificación, es el referido a la finalidad de la Ley, en razón que se introduce, el hecho de facilitar el acceso del artesano al financiamiento, sea público o privado, a través de incentivos de fondos concursables, fondos crediticios u otro tipo de mecanismo, con lo cual se inyectaría la posibilidad de que el artesano pueda contar con capital para el desarrollo de su actividad.

En lo referente al ámbito de aplicación de la ley, se establece la necesidad de que se distinga entre el artesano productor, del artesano comercializador de artesanías e instituciones vinculadas al desarrollo de la actividad artesanal, a efecto de poder definir correctamente cada uno de sus aportes en el fortalecimiento de esta actividad.

Dentro de la clasificación de la artesanía, se ha incorporado la denominación de pieza única.

Los artículos 7 y 8 han desarrollado en forma separada lo referido a las líneas artesanales, como el Clasificador Nacional de líneas artesanales, en los cuales se ha incorporado en el caso de la línea artesanales mayor detalle de las materias primas que se utilizan y la consecuencia de la definición de dichas líneas, asimismo, en el caso del Clasificador Nacional de Líneas Artesanales, se establece que la identificación de los productos artesanales debe realizarse mediante códigos de registro, a efecto de una mayor orden y difusión.

De acuerdo a este Proyecto de Ley, podemos señalar como el órgano de desarrollo e inclusión a todos los artesanos del país al Consejo Nacional de la Artesanía en el sector Comercio Exterior y Turismo, ente encargado de poder canalizar los recursos necesarios para dicho sector y coordinar las acciones a nivel intersectorial e interinstitucional para el apoyo en el desarrollo de la actividad artesanal de nuestro país, el cual de acuerdo a su estructura orgánica

⁵ <https://www.adexperu.org.pe/notadeprensa/artesanos-peruanos-fortalecerian-este-ano-sus-exportaciones-a-ee-uu/>

goza de autonomía administrativa y financiera. La Dirección Nacional de Artesanía, se encarga de formular, proponer, coordinar, ejecutar y evaluar el cumplimiento de las políticas y normas en materia artesanal. Además, promueve la innovación tecnológica propiciando la competitividad y el desarrollo de la inversión pública y privada, este Consejo reemplazará al Consejo Nacional de Fomento Artesanal, constituyéndose en un órgano autónomo de coordinación entre el sector público y privado en materia de desarrollo artesanal y cuyo carácter es propositivo y consultivo. Asimismo, se incorpora a este consejo, ocho representantes de los artesanos peruanos elegidos, por región, entre las asociaciones de artesanos constituidas de acuerdo a Ley y registradas en el Registro Nacional del Artesano, siendo que uno de ellos presidirá el Consejo, considerando su experiencia y capacidad profesional.

Asimismo, se ha incorporado como funciones del Consejo Nacional de la Artesanía, la de coordinar con los Consejos Regionales y Consejos Locales para promover acciones que logren el desarrollo sostenible del sector artesanal de forma descentralizada, y también la de evaluar de manera permanente el cumplimiento de los fines y objetivos propuestos y establecer las acciones y medidas necesarias para su eficaz aplicación

Otro, aspecto que se mejora a través de la presente iniciativa es el referido a los Lineamientos estratégicos para el desarrollo del sector artesanal, precisándose que la acción del Estado en materia de promoción de la actividad artesanal se orienta entre otros a promover la capacitación permanente y la profesionalización del artesano, incrementando y mejorando los conocimientos, las técnicas, aptitudes y habilidades que aumenten su potencial creativo, técnico y empresarial; asimismo, otro de los lineamiento es el referido a propiciar la interrelación entre turismo y artesanía como binomio económico que fomenta el turismo cultural y vivencial en todas las regiones del País.

Como parte de los eventos a llevarse a cabo para promocionar la artesanía, se establece que para realzar la creatividad del artesano y valorar su aporte a la cultura nacional, en alianza con el Ministerio de Cultura y demás entidades públicas y privadas, el Estado promoverá eventos culturales en todo el país: Bienales de Arte Popular y Artesanía, Festivales de Artesanía, y demás actividades de promoción de la artesanía. Dichos eventos estarán orientados a la promoción y desarrollo del turismo cultural, y puedan ser considerados como productos turísticos.

Asimismo, se regula que, para efecto de generar la competitividad para la exportación de artesanía, el Estado, a través del órgano competente desarrolla:

- ✓ Programas completos de capacitación y asistencia técnica para los artesanos y sus asociaciones, con el objetivo de mejorar la competitividad y adecuar su producción a los estándares de calidad y productividad que exige el mercado internacional.

- ✓ Programas anuales para la participación, en el exterior, de los artesanos y de las empresas productoras artesanales, con la finalidad de promocionar e incrementar la exportación de sus productos.

Lo que permitirá que los que los artesanos puedan capacitarse y mejorar así el desarrollo de sus actividades, lo que repercutirá en la generación de ingreso a su favor y sobre todo de su familia.

En lo que respecta al Sistema de Información para la promoción y desarrollo del Artesano, se precisa la posibilidad de que las entidades privadas que trabajen temas de artesanía, en convenio con el MINCETUR, pueden brindar información actualizada para el sistema.

Se regula la posibilidad de que a través del El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo coordinen la implementación y utilización del Registro Nacional del Artesano como instrumento que facilite la obtención de información para evaluar el desempeño económico del sector artesanal. Asimismo, crean mecanismos e instrumentos que faciliten la elaboración de la estadística oficial sobre la actividad artesanal y los productos artesanales.

Se regula los niveles de Reconocimiento del artesano, a través de los cuales el Estado, a través del ente rector, realiza un proceso de evaluación para reconocer la calidad y trayectoria del artesano y recompensarlos de acuerdo a los logros desarrollados en contribución a esta actividad, en los siguientes niveles:

- a) maestro provincial,
- b) maestro, regional,
- c) maestro, nacional,
- d) maestro en diseño, y
- e) gran amauta nacional.

Dicha escala debe considerarse de acuerdo a los logros y reconocimientos a nivel nacional e internacional, para que el estado a través de sus organizaciones correspondientes pueda establecer los galardones.

Otro de los aspectos que se incorpora es el referido a la pensión Vitalicia, la cual se establece que, para su otorgamiento, debe tomarse en consideración los reconocimiento y logros de los artesanos, debiendo ser mayor de 65 años de edad y debe evaluarse la condición socioeconómica del artesano

Asimismo, se incorpora como parte de los concursos anuales a cargo del MINCETUR el Premio Nacional de Diseño de la Artesanía Peruana: "Innovación en la artesanía".

Dentro de los beneficios de los artesanos reconocidos, se regula que los artesanos reconocidos por su trayectoria, calidad y por ser promotores de la actividad artesanal, tienen la posibilidad de exponer sus obras en las galerías, museos y espacios culturales, tanto en el ámbito nacional, como en el extranjero. Para ello cuentan con el apoyo del MINCETUR y de los sectores relacionados a la promoción cultural.

Otro de los aspectos que incorpora esta nueva ley, es el referido a la creación del fondo para el desarrollo artesanal, el mismo que tiene por objeto el financiamiento de actividades específicas vinculadas a la actividad artesanal, priorizando el acceso de los artesanos productores de manera asociativa. Este fondo tiene carácter de intangible y sólo puede ser utilizado para actividades propias del Sector Artesanal, el cual contará con un reglamento para su disposición.

Para lo cual se establece la creación de una partida presupuestal específica para el financiamiento estatal del Sector Artesanía, el cual servirá como instrumento de apalancamiento para el desarrollo real de dicho sector. Para tal efecto se construirá una línea de base, el cual se mantendrá actualizado y monitoreado, en concordancia con el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Artesanía y demás normas conexas.

Otro aspecto resaltante es el referido a los espacios para la creación y difusión de la actividad artesanal, estableciéndose que el Estado, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Cultura, en coordinación con las demás entidades públicas y privadas, promueven la habilitación, implementación y puesta en operación de espacios físicos destinados a la creación y difusión del arte popular y la artesanía de toda índole. Estos espacios pueden ser: centros de interpretación y cultura viva vinculados a la artesanía, parques temáticos de Cultura, museos, salas de exposición, casas museo de artesanos, entre otros.

Asimismo, se regula que el Estado, a través de las entidades competentes, fomenta la elaboración y ejecución de proyectos de infraestructura relativos a la actividad artesanal y enfocados a crear nuevos productos turísticos que permita tener una mayor oferta turística a nivel nacional. Para ello realiza un estudio de las potencialidades en el tema de artesanía, en cada región del país.

Para tal efecto se establece que el Estado, a través de las entidades competentes, promueve el desarrollo de alianzas estratégicas con organismos públicos o privados tanto nacionales como internacionales para la elaboración y ejecución de los proyectos de infraestructura vinculados a la actividad artesanal, firmando convenios de cooperación y ayuda financiera.

En cuanto a la Certificación Artesanal, solo el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo otorgara dicha "Certificación artesanal" a los artesanos productores,

empresas productoras de artesanía y asociaciones de artesanos productores, previa verificación y calificación.

Se precisa que los comercializadores de artesanía tendrán un registro exclusivo que permita diferenciar de los artesanos productores. Este registro será tomado en cuenta por el Ente Rector y las entidades del sector público para los fines pertinentes.

Se establece en el Artículo 45, la necesidad de que el INDECOPI otorgue las facilidades del caso para que el artesano pueda registrar sus obras de acuerdo a la composición de formas y colores, la aplicación de una nueva técnica y materiales. Asimismo, se precisa que es el INDECOPI la única autoridad competente para proteger al autor e imponer sanción al infractor que copie parcial o totalmente una determinada obra o aplique las técnicas y formas registradas o patentadas

Se considera la posibilidad de que el MINCETUR, en coordinación con el Ministerio de Cultura y las universidades públicas y privadas, promuevan la creación de Escuelas de Arte y Diseño donde se priorice la enseñanza del arte popular y la artesanía, dentro de las facultades de Ciencias Sociales, con el objetivo de elevar el nivel profesional del artesano, y pueda competir en un mercado cada vez más competitivo y globalizado

A través de dicha Ley podrá el MINCETUR, autorizar a los Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo del Perú y otras entidades educativas públicas y privadas, así como a empresas acreditadoras, realizar la certificación de competencias para el desarrollo de oficios artesanales, de conformidad con los lineamientos, requisitos y condiciones que establezca dicho Ente Rector.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en coordinación con los demás organismos competentes sean públicos o privados, elaborarán y/o fomentarán el uso o aplicación de Normas Técnicas Peruanas e internacionales y Manuales de Buenas Prácticas de Manufactura y Mercadeo en el Sector Artesanal.

Para desarrollar de una manera más efectiva a través de esta Ley se deberá crear el Viceministerio de Artesanía, como órgano rector, que cuente con su propio presupuesto, con la finalidad de promover un adecuado desarrollo del Sector Artesanal y cumplir con los objetivos de la presente Ley.

Y para culminar a través de la Disposiciones Complementarias Transitorias, se otorga un plazo para la adecuación del Consejo Nacional de Fomento Artesanal, a lo establecido en la presente iniciativa.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa, pretende actualizar la Ley N° 29073 Ley del Artesano y Desarrollo de la Actividad Artesanal, teniendo en cuenta que la actividad artesanal en nuestro país, constituye una de las principales actividades económicas, generadora de una importante cantidad de puestos de trabajo, superior en algunas regiones, a los puestos generados por actividades tales como la industria, el comercio y la construcción; así realizada de manera sostenible y rentable, representa un enorme potencial en nuestro país para la mejora de la calidad de vida de los pobladores que la desempeñan, particularmente en las zonas rurales o marginales de poco desarrollo económico y escasos recursos, que poseen una natural destreza y habilidad artístico creativa, pero que normalmente carecen de los conocimientos adecuados en nuevas y mejores técnicas de producción, de calidad y de comercialización.

Por lo tanto, a través de la presente propuesta legislativa se deroga la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, y su reglamento aprobado por el D.S. N° 007-2021-MINCETUR.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cuanto al análisis costo beneficios, se tiene que la presente propuesta legislativa permitirá:

SUJETOS	BENEFICIOS
ARTESANOS	• Les permitirá una participación más activa a través de su inclusión en el Consejo Nacional de la Artesanía. • Se propicia la constante capacitación a efecto de poder acceder a nuevos mercados. • Se propicia que se otorgue las facilidades del caso para que el artesano pueda registrar sus obras, con lo cual protege su derecho intelectual. • Se permite la identificación de los artesanos productores, empresas productoras de artesanía y asociaciones de artesanos productores, a efecto de poder interactuar entre ellos. • Se establece la posibilidad de generar un fondo para el fomento de la artesanía, lo cual permitirá el desarrollo constante de esta actividad, pese a los sucesos que se pudiera generar, como el caso de la última pandemia de la COVID-19 que afecto a la actividad que desarrollan los artesanos. • Se establece de manera idónea y definida las líneas de artesanía para tener una mejor

	clasificación, con el objeto de diferenciar entre los artesanos productores y comercializadores.
ESTADO	• Otro aspecto resaltante es el referido a los espacios para la creación y difusión de la actividad artesanal, estableciéndose que el Estado, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Cultura, en coordinación con las demás entidades públicas y privadas, promueven la habilitación, implementación y puesta en operación de espacios físicos destinados a la creación y difusión del arte popular y la artesanía de toda índole • Contribuirá a través del INDECOPI, en la protección de origen a las obras o líneas artesanales, que los artesanos desarrollan. • Podrá interactuar y conocer más cerca las necesidades de los artesanos a través del Consejo Nacional de la Artesanía. • Al destinar recursos a través del Fondo, que se crea mediante la presente iniciativa legislativa, permitirá que se mantengan los puestos de trabajo que se generan a través del desarrollo de esta actividad, lo que contribuye en la economía de nuestro país. • Los mecanismos incluidos en la propuesta, contribuirán a reactivar la economía, de la actividad artesanal, una de la más afectada en el actual contexto.

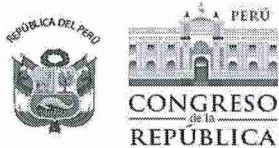
IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con la Vigésima Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional: Acceso al Empleo Digno, y Productivo, Concordado con la Vigésima Octava Política: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

Finalmente, el referido proyecto se encuentra dentro de la Agenda Legislativa del periodo anual de sesiones 2021-2022 dentro de las Políticas de Estado siguientes:

8 - Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

10 - Reducción de la pobreza.



LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 03 marzo de 2022.